



310.28

Exp. No. 1278/26 marzo/2010



AUTO

10 48 0

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

HECHOS

18 MAR 2014

Que mediante Resolución No. 0973 de 21 de noviembre de 2013, se impuso al MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, La medida Preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, para que de manera inmediata aproveche del pozo identificado con el código 52-II-C-PP-34, localizado en la Finca Liverpool-Corregimiento de Sabanalarga, del Municipio de Sampues, el caudal otorgado de 2.0 litros/segundo, realice nuevamente los análisis físico-químicos, teniendo en cuenta los parámetros descritos en el mismo y presente a CARSUCRE el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo expresado en la ley 373 de 1997 y la resolución No. 0634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes. Lo anterior en cumplimiento a los numerales 4.13 y 4.14 de la resolución No. 0186 de 20 de marzo de 2013 expedida por CARSUCRE. Comunicándosele mediante oficio No. 6306 de 11 de diciembre de 2013.

Que mediante Auto No. 0057 de 20 de enero de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, Oficina de Agua, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0973 de 21 de noviembre de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de seguimiento realizada el dia 27 de enero de 2014, por la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

1. El MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal, no cumplió con lo ordenado en el artículo primero de la resolución No. 0973 de noviembre 21 de 2013 y con lo ordenado en el artículo segundo de la resolución No. 0186 de marzo 20 de 2013, ya que continua extrayendo del pozo ubicado en el corregimiento de Sabanalarga un caudal mayor que el otorgado.  
-Caudal otorgado 2.0 litros/segundo < Caudal extraído 2.52 litros/segundo.
2. El MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal, no cumplió con lo ordenado en el artículo primero de la resolución No. 0973 de noviembre 21 de 2013 y con lo ordenado en el numeral 4.13 del artículo cuarto de la resolución No. 0186 de marzo 20 de 2013, concerniente a- Realizar nuevamente los análisis físico-químicos, teniendo en cuenta los parámetros descritos en el mismo.
3. El MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal, no cumplió con lo ordenado en el artículo primero de la resolución No. 0973 de noviembre 21 de 2013 y con lo ordenado en el numeral 4.14 del artículo cuarto de la resolución No. 0186 de marzo 20 de 2013, concerniente a-Presentar a la Corporación Los Planes de Acción tendientes a la implementación del Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 0634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos programas.

#### COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que la ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...."



310.28  
Exp. No. 1278/26 marzo/2010



CONTINUACIÓN AUTO

10 480

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

18 MAR 2014

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales..... de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio en contra EL MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Medio Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE".... De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.



310.28  
Exp. No. 1278/26 marzo/2010



CONTINUACIÓN AUTO 10480

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General, Sincelejo,

18 MAR 2014

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra EL MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la resolución No. 0973 de noviembre 21 de 2013, artículo segundo y numerales 4.13, 4.14 del artículo cuarto de la Resolución No. 0186 de marzo 20 de 2013 expedidas por CARSUCRE.

EL MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal, presuntamente ha violado el artículo primero de la resolución No. 0973 de noviembre 21 de 2013, artículo segundo y numerales 4.13, 4.14 del artículo cuarto de la Resolución No. 0186 de marzo 20 de 2013 expedidas por CARSUCRE, expedidas por CARSUCRE.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal, y se encuentra plenamente vigentes.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento realizado el 27 de enero de 2014, El MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal, esta incumplimiento con lo ordenado en el artículo primero de la resolución No. 0973 de noviembre 21 de 2013, artículo segundo y numerales 4.13, 4.14 del artículo cuarto de la Resolución No. 0186 de marzo 20 de 2013 expedidas por CARSUCRE.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivadas...” Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias

Que en merito de lo expuesto,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Abrir investigación contra MUNICIPIO DE SAMPUES, identificado con el Nit: 892280055-1, a través de su representante legal, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular al MUNICIPIO DE SAMPUES, identificado con el Nit: 892280055-1 a través de su representante legal, el siguiente pliego de cargos:

1. EL MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal, presuntamente continúa extrayendo del pozo ubicado en el corregimiento de Sabanalarga del Municipio de Sampues un caudal mayor que el otorgado (-Caudal otorgado 2.0 litros/segundo < Caudal extraido 2.52 litros/segundo), incumpliendo con lo ordenado en el artículo primero de la resolución No. 0973 de noviembre 21 de 2013 y con lo ordenado en el artículo segundo de la resolución No. 0186 de marzo 20 de 2013, expedidas por CARSUCRE.



310.28  
Exp. No.1278/26 marzo/2010



0 48 0

CONTINUACIÓN AUTO

18 MAR 2014

- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**
2. EL MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal, presuntamente no ha realizado nuevamente los análisis físico-químicos, teniendo en cuenta los parámetros descritos en el mismo, incumpliendo con lo ordenado en el artículo primero de la resolución No. 0973 de noviembre 21 de 2013 y con lo ordenado en el numeral 4.13 del artículo cuarto de la resolución No. 0186 de marzo 20 de 2013, expedidas por CARSUCRE.
3. EL MUNICIPIO DE SAMPUES, a través de su representante legal, presuntamente no ha presentado a CARSUCRE Los Planes de Acción tendientes a la implementación del Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 0634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los programas, incumpliendo lo ordenado en el artículo primero de la resolución No. 0973 de noviembre 21 de 2013 y con lo ordenado en el numeral 4.14 del artículo cuarto de la resolución No. 0186 de marzo 20 de 2013, expedidas por CARSUCRE.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**Parágrafo:** Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*(original) Ricardo Arnold Baduín Ricardo*  
RICARDO BADUÍN RICARDO  
Director General  
CARSUCRE

Notas V. M.  
Revisó: Edith Salgado